

tendrán derecho a percibir aumentos graduales por cada cinco años de servicio, dos mensualidades extraordinarias al año ayuda familiar en su caso y cuantas asignaciones les correspondan con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y Ley 108/1963 de 20 de julio que les sean de aplicación, todo ello sin perjuicio de la adaptación prevista del régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local a la normativa de los funcionarios civiles del Estado.

Se admitiran instancias durante treinta dias hábiles a contar del siguiente al de publicación del presente extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» que irán acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Alicante, 15 de octubre de 1968.—El Alcalde.—P. S. M.: El Secretario.—5.980-A.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2679/1968, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ahmad Anwar.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ahmad Anwar,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Laborda Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Laborda Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de abril y 3 de junio de 1967, denegatorias de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Laborda Lorenzo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de abril y 3 de junio de 1967, que denegaron, respectivamente, en vía de petición y en la de recurso de reposición, la concesión a aquél del ascenso a Teniente honorario que había postulado en base de lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1961.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis García-Conde Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don José Luis García-Conde Gómez, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de junio y 2 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando preferentemente la tesis que propugna la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que don José Luis García-Conde Gómez, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción interpuesto contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de junio y 2 de agosto de 1967, sobre abono de diferencias de plus circunstancial y asignación de residencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Tristán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gómez Tristán, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de junio y 1 de septiembre de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando preferentemente la tesis que propugna la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que don Juan Gómez Tristán, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, interpuesto contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de junio y 1 de septiembre de 1967, sobre abono de diferencias de plus circunstancial y asignación de residencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1969.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1969:

Agrupación: Fabricantes de Medias. Actividades: Fabricación y venta de medias.

Agrupación: Fabricantes de Calcetines. Actividades: Fabricación de calcetines y su venta.

Agrupación: Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España. Actividades: Compra de arroz, cáscara, elaboración y venta de arroz blanco y subproductos.

Agrupación: Fabricantes de Productos Tensoactivos para Usos Industriales y Domésticos. Actividades: Fabricación y venta de productos tensoactivos

Agrupación: Sector de Industrias Lácteas, grupos I, II y III del Sindicato Nacional de Ganadería. Actividades: Fabricación y venta de leche condensada, lecha en polvo, queso, nata, mantequilla, caseína, lactosa, yogohurt, leches especiales, etc.

Agrupación: Industrias de Perfumería y Afines. Actividades: Fabricación de producto de perfumería, cosmética, productos de peluquería, jabones dentífricos, talcos y cepillos de dientes.

Agrupación: Hilaturas de Lana. Actividades: Venta de hilados y trabajos por cuenta ajena.

Agrupación: Nacional de Peluquerías de Señoras. Actividades: Servicios de peluquerías de señoras.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera. Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulinas y sus transformados.

Agrupación: Gremio Fiscal Lanero-Grupo Transformadores de Lana por cuenta ajena. Actividades: Ejecución de obra de lavado y peinado por cuenta ajena.

Agrupación: Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera. Actividades: Venta de hilazas y tejidos, tanto de yute como de esparto.

Agrupación: Sector Fibras de Recuperación del Sindicato Nacional Textil. Actividades: Fabricación y venta de hilados, tejidos y géneros de punto. Fabricación de hilados y tejidos por cuenta ajena.

Agrupación: Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados y de Tejidos de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrás. Actividades: Venta de hilos de coser de su producción.

Agrupación: Grupo de Tejedores no Hiladores. Actividades: Venta de los tejidos de su producción.

Agrupación: Grupo de Hiladores. Actividades: Venta de los hilados de su producción.

Agrupación: Ramo de Aguas y otros servicios. Actividades: Ejecución de Obras. (Tintes, aprestos, acabados.) Otros Servicios (acondicionamiento).

Agrupación: Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes (Aleman). Actividades: Fabricación, venta y aplicación de alquitranes, emulsiones, asfaltos e impermeabilizantes y derivados.

Agrupación: Fabricantes de Pienso Compuestos. Actividades: Elaboración de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Agrupación: Grupo Nacional de Bañerías. Actividades: Exclusivamente por bañerías.

Agrupación: Exhibición Cinematográfica. Actividades: Explotación locales cinematográficos.

Agrupación: Red de Establecimientos Nacionales de Turismo. Actividades: Servicios de hostelería y alojamiento.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y que no figure en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Gestión Tributaria, Ramón Linares.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

*RESOLUCION del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las Normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol desde la jornada novena de la temporada 1968-69.*

1.<sup>a</sup> Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas Normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.<sup>a</sup> Las apuestas mutuas se concertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol, que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes correspondan.

El Patronato, asimismo, podrá solicitar, en algunos casos, pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, haciéndose constar claramente en el impreso tal modalidad.

3.<sup>a</sup> Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas Normas.

Los impresos constarán de dos partes denominadas «resguardo» y «boleto». El resguardo constituye documento acreditativo de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el boleto.

Los pronósticos figurados en el resguardo tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El boleto es la parte del impreso unido al resguardo y que consta de dos cuerpos.

En la parte denominada boleto y en el resguardo se hará constar el número de la jornada del concurso de pronósticos y fecha a la que corresponde. Esta fecha determinará todos los plazos previstos en las presentes Normas.

4.<sup>a</sup> En el resguardo figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto.

También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspendan alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la Norma 9.<sup>a</sup> Estos partidos de reserva sustituyen a los que se eliminan, pero siempre asignando a los pronósticos consignados en los mismos los últimos lugares de colocación en cada columna por el orden en que figuren.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos; pero aunque se celebre en el campo del otro equipo, o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas Normas, para cada clase de boleto.

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos ni se indique el número de la jornada. En este caso, los encuentros objeto de pronóstico serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado», por